



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA LEGALLYTAXCOOP
DEMANDADO: LIGIA CARDONA GARCIA.
RADICACIÓN: 08433-40-89-002-2022-00417-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito presentada. Sírvase proveer.

Malambo, 29 de abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.
VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

La parte demandante a través de su Endosatario en procuración presentó Liquidación de Crédito incluyendo intereses más la suma capital, de la cual se corrió traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, sin que esta hiciera uso de dicho traslado.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Al respecto, el Artículo 446 del C.G.P., establece:

“(…) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (…)”

Vencido el traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demanda, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado como base de liquidación.

A su vez, es importante aclarar que el interés corriente bancario es la tasa efectiva anual de referencia que en promedio cobran las entidades financieras sobre los nuevos créditos y que fue regulado por el Código de Comercio en los siguientes términos:

“Artículo 884: Límite de intereses y sanción por exceso. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, este será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72, Ley 45 de 1990 (…)”

Acorde con ello, nuestra legislación le entrega al juez la facultad de modificar dicha liquidación si estima que no se ajusta, por lo que se tendrá como Liquidación del Crédito del proceso, la sumatoria entre el capital y los intereses moratorios liquidados en una suma de \$7.157.608,33, de la siguiente manera:



INTERES ESTIPULADO POR LA SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA								
RESOLUCION		VIGENCIA		RATAS DE INTERES		DI	CAPITAL	INTERES
1968	29-12-22	01-03-23	31-03-23	28,84	43,26	31	5.000.000,00	186.258,33
472	30-03-23	01-04-23	30-06-23	30,84	46,26	91	5.000.000,00	584.675,00
945	30-06-23	01-07-23	30-09-23	29,76	44,64	92	5.000.000,00	570.400,00
1520	27-09-23	01-10-23	31-12-23	26,53	39,80	92	5.000.000,00	508.491,67
2331	29-12-23	01-01-24	28-02-24	25,04	37,56	59	5.000.000,00	307.783,33
TOTAL INTERESES MORATORIOS								2.157.608,33
CAPITAL								5.000.000,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO								7.157.608,33

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en la parte motiva. Téngase la suma de \$7.157.608,33, de la siguiente manera:

INTERES ESTIPULADO POR LA SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA								
RESOLUCION		VIGENCIA		RATAS DE INTERES		DI	CAPITAL	INTERES
1968	29-12-22	01-03-23	31-03-23	28,84	43,26	31	5.000.000,00	186.258,33
472	30-03-23	01-04-23	30-06-23	30,84	46,26	91	5.000.000,00	584.675,00
945	30-06-23	01-07-23	30-09-23	29,76	44,64	92	5.000.000,00	570.400,00
1520	27-09-23	01-10-23	31-12-23	26,53	39,80	92	5.000.000,00	508.491,67
2331	29-12-23	01-01-24	28-02-24	25,04	37,56	59	5.000.000,00	307.783,33
TOTAL INTERESES MORATORIOS								2.157.608,33
CAPITAL								5.000.000,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO								7.157.608,33

SEGUNDO: APRUÉBESE la modificación de la Liquidación del Crédito en el proceso realizada por Secretaría.

TERCERO: INCLUIR en la liquidación de costas la suma de **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$429.456,50)** por concepto de agencias en derechos, equivalentes al **SEIS POR CIENTO (6%)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVETRI SAADE
JUEZ

L.P

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 054
HOY, 2 DE MAYO DE 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5ed347f9f29b54f65f5f3d2cbfc44f14e110565eabd3afc93e350ba97fb2f1**

Documento generado en 30/04/2024 04:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>